

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Eladio Vázquez Bertaña, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á disposición del Sr. Alcalde de la misma caso de se habido.

Sus señas

Estatura regular.
Color bueno.
Viste traje de pana color negro, camisa de tela rayada, usa boina y calza botinas blancas con punteras.

Orense 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Rafael Bermúdez, vecino de Sejalvo, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 19 años.
Estatura regular.
Viste traje negro, calza borceguíes y usa sombrero negro.

Orense 9 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Eliseo Seoane Caride, vecino de la parroquia de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero color chocolate y calza botinas.

Orense 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza Junto Alanje, decretada por por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 22 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza Junto Alanje, decretada por el Gobernador civil de Badajoz en 21 de Agosto del año corriente, del cual resulta:

Que el Gobernador, previamente autorizado, según manifiesta, nombró Delegado al fin de girar la visita de inspección en el mencionado Ayuntamiento, de la cual aparecen los siguientes cargos como más importantes.

Faltar en la Caja municipal, en efectivo, la cantidad de 2 631'45 pesetas.

El de haber sido satisfecha el personal de las escuelas la cantidad de 1 307'74 pesetas, habiendo satisfecho ésta la Tesorería de Hacienda con inscripciones de intereses municipales.

Carecer de libro de Caja.

No haber provisto la plaza de Depositario, estando acordada la provisión con la fianza de 10 000 pesetas.

Faltar por justificar el destino de 13.351 pesetas por consumo desde Abril de 1901 á Junio de 1903. Ni presentado al Delegado las cartas de pago que acrediten el ingreso en Hacienda de las 25 075'16 pesetas á que asciende la recaudación en el tiempo anteriormente citado, para cupo del Tesoro, y de las 24.422'05 de recargo municipal, ingresando sólo 205'77 pesetas por el arbitrio de pesas y medidas; ni justificarse la inversión de 706'30 pesetas recaudadas para la extinción de la langosta.

Tener consignado en el presupuesto 900 pesetes para Médico, sin que exista ni éste ni farmacéutico en la localidad.

Citados convenientemente al Alcalde y Concejales suspensos, éstos alegaron en sus descargos razonamientos encaminados á desvirtuar los cargos formulados.

Que en acta notarial que acompaña al expediente, los Sres. Concejales Gallardo, López, Labado y Lozano manifiestan que en sesión de 1.º de Enero, el Ayuntamiento acordó la celebración de sesiones ordinarias todos los domingos, á las diez de la mañana, acudiendo inútilmente, por no asistir ni el Alcalde ni otros Concejales, encontrando cerradas las puertas del salón de sesiones, dado fe el Notario de que, personado en la Casa Consistorial, no encontró á nadie á quien preguntar el motivo.

Comunicado el traslado del pliego y Memoria de cargos al Sr. Gobernador civil de Badajoz, éste, estimándolos, dictó providencia, en la cual decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento, con exclusión de los Sres. López, Labado y Lozano, nombrando sustitutos en unión de éstos para formar la Corporación.

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1879 y 26 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes en la materia. La Sección correspondiente de ese Ministerio lo remite á informe de esa Sección, la que:

Considerando que los razonamientos aducidos por el Alcalde y Concejales suspensos no desvirtúan la gravedad de los hechos aludidos, siendo, aisladamente considerados, de tal magnitud que pudieron dar motivo al acuerdo adoptado:

Considerando que, á tenor de las disposiciones anteriormente citadas, cuando los individuos de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos y omisiones punibles no deben aplicárseles ordenada y sucesivamente las penas que señala el art. 184 de la Ley Municipal, sino las que corresponda á la importancia y consecuencia de las faltas cometidas:

Considerando la plenitud de la prueba presentada por los Sres. Concejales López, Labado y Lozano, la que les exime por ella de toda responsabilidad; y

Considerando que no puede estimarse favorablemente la prueba á favor de tres de los señores antes mencionados y no la del Sr. Gallardo, porque siendo una misma la presentada en sus descargos por los cuatro de referencia, equivaldría á declararla desigualmente favorable:

La Sección opina que procede confirmar la providencia acordada por el Gobernador civil de Badajoz, con exclusión de suspensión del Sr. Gallardo y de los otros tres señores que intervienen en el acta notarial por ellos presentada, y que se dé traslado del expediente de suspensión á los Tribunales ordinarios por si encontrasen en el mismo algún hecho de penalidad.»

Y conformánsose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta núm. 275.)

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Septiembre de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	4	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	2	1	»	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	5	4	9
Diarrea y enteritis	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Debilidad senil	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1	5	6
Suicidios	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	3	3	»	»	4	5	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	10	2	»	2	1	4	3	1	5	7	6	»	»	23	25	
TOTALES POR EDADES	17		2		3		7		6		13		»		48		48

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	20	3	5	49	»	»	»	»	»	

Orense 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Rodríguez Obaya.—El Secretario, Santiago Veiras.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Por un error involuntario se anuncia por concurso único en el «Boletín oficial» de 30 de Septiembre último, la Escuela completa de niños del Ayuntamiento de Coles, en vez de hacerlo de la niñas del mismo distrito con la dotación de 625 pesetas, que es la que está vacante, y por lo tanto ésta es la que debe tenerse por anunciada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras que deseen solicitarla.

Orense 7 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

El Excmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 3 del actual, participa que, por hallarse comprendida en el art. 6.° del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela completa de niñas del Ayuntamiento de Leiro, con la dotación anual de 825 pesetas, D.ª Consuelo García Colmedo.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de este Ayuntamiento; advirtiendo á éste que tan pronto aquélla se le presente la ponga en posesión del cargo, remitiendo en seguida las copias de los títulos, con la posesión, en la forma que está prevenido.

Orense 8 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Orense

Resultando desconocido el domicilio de D. Fortunato Domínguez, se le hace saber por el presente que el expediente incoado contra él en el año de 1897 como dueño del Hotel

Lira, en el pueblo de Cortegada, en esta provincia, por faltas en el uso del timbre, se halla de manifiesto en esta Administración especial por el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que dentro de dicho plazo alegue ó pruebe lo que pueda convenir á su derecho; pues una vez transcurrido, se procederá á dictar el acuerdo que corresponda.

Orense 7 de Octubre de 1903.—El Administrador especial, José Vázquez Quirós.

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente Fernández Santana, Alcalde constitucional de Sandianes.

Hago saber: Que el día 6 del presente mes y horas de diez á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de liquidos y carnes de este término para el año de 1904, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es de 12.174 pesetas 73 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y condución de caudales, y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 295 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas al arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 295 del Reglamento citado.

Sandianes 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernández.—El Secretario, Camilo Rodríguez.

Don Manuel Quiroga, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Certifico: Que entre los acuerdos consignados en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en 1.° del actual, aparecen los siguientes:

«Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio de mil novecientos cuatro, y

Resultando: que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos.

Resultando: que los gastos consignados superan en la cantidad de tres mil ochocientas pesetas á los ingresos y que para nivelar unos con los otros se presupuesta la referida cantidad en el art. 5.° del capítulo 9.° en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto de que se trata, no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de arbitrios extraordinarios en la cantidad anteriormente indicada.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera completamente nulo el resultado que ofrecería su planteamiento.

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse precisamente los expedientes instruídos para solicitar la autorización para cobrarlos.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la vigente Ley municipal, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad.

1.° Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario para el inmediato año de 1904.

2.° Aprobar asimismo, sin perjuicio de lo que en su día en definitiva la Junta municipal acuerde, la tarifa de arbitrio extraordinario que se consigna al final de este articulado, y que habrá de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, sobre un artículo de consumo no comprendido en la general del impuesto.

Tarifa

Artículo, patatatas; unidad de adeudo, kilogramo; precio medio, cinco céntimos; arbitrio acordado, un céntimo; consumo calculado, 380.000; producto anual, 3 800 pesetas.

3.° Que se anuncie la exposición al público por término de quince días del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 146 de la Ley municipal.

4.° Que se instruya expediente conforme á lo dispuesto en la precitada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización del arbitrio de referencia, á cuyo fin se fijará al público por el término de diez días certificación de éstos acuerdos en los sitios de costumbre, remitiéndose otra inmediatamente al señor Gobernador civil para la inserción de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.° Que transcurridos los plazos reglamentarios se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal los referidos proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios á los efectos procedentes.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Nogueira de Ramuín á 4 de Octubre de 1902.—Manuel Quiroga.—Visto bueno, José Santorum.

Puebla de Trives

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días la primera y ocho los segundos, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Puebla de Trives 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Germán Gallego.

Acevedo

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y sus recargos para 1904, la Junta de asociados acordó se proceda al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 12 del corriente á las diez de su mañana, en el Salón de sesiones y bajo el nuevo pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Si ésta diese resultado negativo como es de suponer, se anuncia la segunda para el día 22, y en caso de no presentarse en ésta proposición favorable, tendrá lugar la tercera y última el día 31 del corriente Octubre, una y otra á la misma hora y con las mismas formalidades de la primera.

Acevedo 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Don Vicente López Folgoso, Alcalde constitucional de Sarreaus.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á las doce de la mañana, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de comer, beber y arder.

El arriendo se verifica por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.° de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1908, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 16.122'29 pesetas á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza metálica á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de el 20 por 100 del total del remate, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho «Boletín oficial.»

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreaus á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente López.—Por su mandado, Angel López.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de proposiciones los conciertos gremiales de las especies de consumos para el año de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre de uno á cinco años, bajo el tipo de 30.985'05 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y sus recargos.

La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente en esta Consistorial, á la hora de nueve y por pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta, el previo depósito del 5 por 100 del tipo, en metálico, y en defecto, en billetes del Banco.

El arriendo es á suerte y ventura, quedando el arrendatario obligado á ingresar en la Caja municipal su importe por trimestres vencidos,

antes de terminar los primeros diez días del segundo mes de cada uno.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del remate que habrá de consignarse en la Caja municipal dentro de los veinte días siguientes á la subasta.

Si la tarifa se alterase, ó se aumentase ó disminuyese el cupo ó el recargo municipal, se entenderá que continúa el contrato, sujetándose la recaudación y pagos á los aumentos y disminuciones que correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que obra en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Castrelo de Miño, Arnoya y Freás de Eiras, como limítrofes á este Municipio, dispongan se fije en los parajes de costumbre un número del «Boletín oficial» en que se inserte este anuncio para que tenga cumplido efecto el art. 277 del vigente Reglamento.

Cartelle 5 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente Alcalde, José María Fernández.

Villamarín

No habiendo obtenido resultado el arriendo á venta libre de las dos subastas adoptadas como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este Municipio para el entrante año de 1904, la Corporación acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 11.960'77 pesetas que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos, y 4.025'70 pesetas que importan las carnes; cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar el día 12 del corriente mes á las diez, en la Casa Consistorial ante la Comisión designada, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente. Si la primera subasta resultare negativa, tendrá lugar la segunda en igual forma el día 21 del actual mes á la misma hora y local que la anterior, para la que se aumentarán los precios máximos que pueda percibir el arrendatario; y para el caso que resultara también sin efecto, se anuncia una tercera y última para el 30 del mes que corre, á la citada hora y local; sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior, haciéndose la adjudicación á favor del mejor postor.

Villamarín 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Suárez.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos José María, Javier y Antonio Conde Belmonte, paragüeros y vecinos de Chaudeareas, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido, hoy ausentes é ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo, de esta capital, con objeto de prestar declaración en sumario de causa criminal que instruyo contra José Labrador Pérez, sobre sustracción de un menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á dos de Octubre de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Antonio Rodríguez, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benita Ferreiro Souto, vecina de Froufe, cuyas señas se expresarán, la cual se ausentó de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á ser empizada en sumario que se le instruye por hurto; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Señas

Estatura alta, delgada, cara larga y morena, pelo negro, ojos castaños, boca grande, nariz regular; viste saya de escocesa castaña, chambra de franela de algodón negra, pañuelo de algodón blanco y calza zuecos, y es de veinticinco años de edad.

Allariz dos de Octubre de mil novecientos tres—Antonio Rodríguez.—El Escribano, Dámaso A. Canto.

Don Antonio Rodríguez, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Formoso Rodríguez, vecino de Casasoá, cuyas señas se expresarán, el cual se ausentó de su domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por amenazas; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado con las seguridades debidas.

Señas

Viste traje de tela castaño, zapatos de becerro, boina azul; de estatura regular, pelo y cejas castaño, barba poca y tiene veintitrés años de edad.

Allariz dos de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Rodríguez.—El Escribano, Dámaso A. Canto.

Don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de la villa de Verín.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que Margarita Prieto Rodríguez, vecina de Rasela, adeuda á don Manuel Peláez Casado, vecino de esta villa, se embargaron á la misma, tasaron y sacan á pública licitación, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Uuna casa compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, señalada con el número cinco, con patio al Oeste, al nombramiento de barrio de la Iglesia, de ciento veinticinco metros cuadrados; linda derecha Ramón Delgado, izquierda Antonio Rodríguez, trasera labradío de Manuel Gonsález y frontis calle: su valor quinientas pesetas.....	500
2.ª A Fonte, labradío de dos ferrados y medio; linda Este camino que vá á la Fuente, Sur otro de Ramón Vaamonde y otros Norte Nicolás Ginzo y Oeste de Antonio Lamas: su valor ciento cincuenta pesetas...........	150
3.ª A Sabruselas, otro de dos ferrados; linda Este el de Eugenio Rodríguez, Sur de Laureano Seoane, Norte de Nicolás Ginzo y otros y Oeste de Miguel Pérez y otros: su valor setenta y cinco pesetas.	75
Total general seiscientas veinticinco pesetas...........	625

Radican en el pueblo y término de la Rasela.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve, el día veinte del corriente á las once de su mañana, que es el señalado para el remate, siendo adjudicadas al más ventajoso postor; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, sin que de las mismas existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á siete de Octubre de mil novecientos tres.—Pascual Romero.—El Secretario, Elisardo Limia.

Don Pascual Romero y Romero, Juez municipal accidental de la villa de Verín.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que Manuel Losada Rodríguez, vecino de esta villa, como representante legal de los hijos menores que le quedaron al fallecimiento de su esposa Angela Hervella, adeuda á su convecino don Ramón Guerra Enríquez, se embargó, tasó y saca á pública licitación la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo, señalada con el número once, al nombramiento de Calle de la Italiana, de dos habitaciones y cocina en la parte alta, cuadra y bodega en la parte baja, cubierta de teja, proindiviso con Alejandro Hervella, su extensión superficial cincuenta metros cuadrados; linda derecha y espalda casa de los herederos de don Basilio Villegas, izquierda bodega y patio de Carmen Suárez y frontis calle: valorada en ciento cincuenta pesetas........................	150

Radican en esta citada villa.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, concurrirán ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento número nueve, el día veinte del corriente á las diez de su mañana, que es el señalado para el remate; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha casa, sin que de la misma existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á siete de Octubre de mil novecientos tres.—Pascual Romero.—El Secretario, Elisardo Limia.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15